

POR

CLASE A - 1 CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN DE FIDELIDAD INDIVIDUAL

Póliza No.

SEGUROS AGROMERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA, a quien en lo sucesivo y para los efectos de esta póliza se denominará la “Aseguradora”, se obliga solidariamente a pagar ante: , quien en lo sucesivo se denominará el “Beneficiario”, hasta el monto de por cualquier suma de dinero o valores que le pertenezcan o tenga bajo su responsabilidad y de cuyo faltante resultare responsable quien desempeña el cargo de , y quien en lo sucesivo se denominará el “Fiado”, con domicilio en

La responsabilidad de la “Aseguradora” comprende los casos en que el “Fiado”, por sí o en connivencia con otros, ROBE, DEFRAUDE, ESTAFE, HURTE O COMETA OTROS ACTOS DELICTUOSOS CONTRA LA PROPIEDAD DEL BENEFICIARIO O LOS BIENES QUE ESTE LE HAYA CONFIADO (EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL DE GUATEMALA), mientras desempeñe el cargo citado arriba o en cualquier otro previo aviso del “Beneficiario” y aceptación de la “Aseguradora” del cambio de puesto, en ambos casos por escrito. La vigencia de esta póliza inicia el día de de y concluye el día de de o en la fecha que el “Beneficiario” descubra una pérdida cubierta por esta póliza, separe al “Fiado” de su servicio, lo cambie de cargo o empleo sin previa aceptación de la “Aseguradora”, concluya el período por el cual fue pagada la prima por adelantado sin que se haya renovado esta Póliza o cuando el “Beneficiario” y/o la “Aseguradora” la dé por concluida por convenir así a sus intereses, de acuerdo con las disposiciones de la cláusula 11º. de las Condiciones Generales.

La presente póliza de seguro de caución se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se adjuntan a la presente. SEGUROS AGROMERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala.

Con base en el Decreto Número 25-2010 “Ley de la Actividad Aseguradora”, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: “En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último”; **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, el

DEPARTAMENTO DE SEGUROS DE CAUCIÓN

SEGUROS AGROMERCANTIL, S.A.

Gerente

Gerente General /
Representante Legal